

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 168 (extraordinaria)

celebrada el lunes, 26 de julio de 1982

ORDEN DEL DIA

Conocimiento directo del Pleno de proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- **Proposición de Ley Orgánica de transferencia a la Comunidad valenciana de competencias en materia de titularidad estatal («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 286, de 6 de julio de 1982).**
- **Conocimiento directo del Pleno, en lectura única, del proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 287, de 12 de julio de 1982).**

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- **De la Comisión de Constitución, en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 279, de 23 de julio de 1982).**
- **De la Comisión de Constitución, en relación con el proyecto de Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía de Canarias («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 272, de 23 de julio de 1982).**
- **Proyecto de Ley Orgánica de transferencias complementarias para Canarias («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 285, de 6 de julio de 1982).**

Dictamen de la Comisión de Constitución, en relación con el proyecto de Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía de Aragón («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 280, de 23 de julio de 1982).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 169, de 27 de julio de 1982).

SUMARIO

Se abre la sesión a las cinco de la tarde.

Se da por leída y aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada los pasados días 28 y 29 de junio de 1982.

Antes de entrar en el desarrollo del orden del día, el señor Presidente da cuenta al Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12, 1, b) del Reglamento, de que el Senador don Carles Martí Massagué ha prestado, mediante acta notarial, promesa de acatamiento a la Constitución.

Se entra en el orden del día.

Conocimiento directo del Pleno de proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

El señor Presidente informa a la Cámara de que, por un principio de congruencia, el proyecto de Ley Orgánica de transferencias complementarias para Canarias será conocido y aprobado, en su caso, por la Cámara, después de debatido el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Página

Proposición de Ley Orgánica de transferencia a la Comunidad valenciana de competencias en materia de titularidad estatal. 8267

Intervienen los señores Pérez Ferrer y Broseta Pont.

Sometida a votación la pregunta del señor Presidente, fue aprobada por asentimiento de la Cámara.

Página

Conocimiento directo del Pleno, en lectura única, del proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra. 8269

El señor Ministro de Administración Territorial (Arias-Salgado y Montalvo) hace la presentación del proyecto de Ley. A continuación, en turno a favor, interviene el señor Sarasa Miquirez. Seguidamente y en turno de portavoces lo hacen los señores Iriarte Errazti (Grupo Senadores Vascos), Monge Recalde (Grupo Mixto), Arbelo Muru (Grupo Socialista del Sena-

do) y Del Burgo Tajadura (Grupo de Unión de Centro Democrático)

Sometido a votación, fue aprobado por 148 votos a favor y seis en contra, el proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

Página

De la Comisión de Constitución, en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. 8284

El señor Fernández-Galiano Fernández hace la presentación del dictamen. A continuación interviene el señor Zavala Alcibar (Grupo de Senadores Vascos), la señora Miranzo Martínez (Grupo Socialista del Senado) y el señor Ruiz Risueño (Grupo Unión de Centro Democrático).

Seguidamente usa de la palabra el señor Ramallo García, quien retira todas las enmiendas presentadas.

Sometido a votación, fue aprobado por unanimidad el proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Página

De la Comisión de Constitución, en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Canarias. 8290

El señor Galván González defiende el dictamen de la Comisión.

A continuación el señor Presidente informa a la Cámara de haber recibido por escrito de los Senadores señores Galván, Estinga, Bencomo, Soriano, Martín y Padrón en que participan su renuncia a defender los votos particulares que habían reservado. En turno a favor, usa de la palabra el señor Soriano Benítez de Lugo. En turno de portavoces interviene los señores Zavala Alcibar (Grupo de Senadores Vascos), De Armas García (Grupo Socialista del Senado) y Stinga González (Grupo de Unión de Centro Democrático). Seguidamente lo hace el señor Rodríguez Castañón para justificar la retirada de sus enmiendas.

gunda matización que quería formular, y con ello termino, es la de que, en contra de lo que opinaron algunos grupos políticos en el Congreso de los Diputados, no son vanas las cautelas que ya el Estatuto y la propia proposición de Ley anuncia, cautelas que van dirigidas todas ellas a reforzar, por un lado, la esperanza de que las autonomías o las Comunidades Autónomas sean no sólo un medio de transformación del Estado, sino también un instrumento político para la mayor eficacia del funcionamiento del Estado, por muchas razones, señorías, que es innecesario en este momento recordar.

Y de todas esas cautelas, yo resaltaría en este momento tan sólo dos: por un lado, que no puede ser de ninguna manera fuente de desequilibrios, que ha de reforzar la solidaridad entre todas las Comunidades Autónomas, y por otro, señorías, que con esta proposición de Ley, y con el anuncio que ya hace la propia Disposición transitoria primera de nuestro Estatuto, ya promulgado, asume la Comunidad el compromiso, con las correspondientes cautelas y controles, en la proposición de Ley y en el Estatuto anunciadas, de que el grado de gestión, de la gestión de la «rex publica», la gestión política, ha de ser cuanto menos tan eficaz, y todos deseamos que sea aún más eficaz de lo que hasta el momento lo ha estado siendo.

Con ello termino, señor Presidente, anunciando el voto favorable del Grupo Parlamentario en cuyo nombre en este momento tengo el honor de hablar.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún inconveniente, por parte de sus señorías, en que sea considerada en su totalidad esta proposición de Ley? *(Pausa.)*

La Presidencia somete a la Cámara la aprobación de su texto por asentimiento. *(Pausa.)* Cuento, pues, con el asentimiento de la Cámara a esta propuesta presidencial y, en definitiva, proclamo que queda aprobada definitivamente por las Cortes Generales la proposición de Ley Orgánica de transferencia a la Comunidad valenciana de competencias en materia de titularidad estatal.

CONOCIMIENTO DIRECTO DEL PLENO, EN LECTURA UNICA, DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REINTEGRACION Y AMEJORAMIENTO DEL REGIMEN FORAL DE NAVARRA

El señor PRESIDENTE: Corresponde ahora el conocimiento directo por el Pleno, en lectura única, del proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

El Pleno del Senado, en su sesión del día 29 de junio pasado, acordó que este proyecto de Ley se tramitase por el procedimiento previsto en el artículo 129 del Reglamento. No se han presentado propuestas de veto en el plazo que al efecto señaló la Mesa del Senado. Procede, entonces, entrar de inmediato en el debate de totalidad del proyecto de Ley, en el que caben, tal como establece el artículo 120 del propio Reglamento, un turno a favor, uno en contra y las intervenciones de los señores portavoces de Grupos Parlamentarios que deseen hacer uso de la palabra, intervenciones también por tiempo que no debe exceder de diez minutos y, en todo caso, ello será después de que el señor Ministro de Administración Territorial consuma su turno, a cuyo efecto tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (Arias-Salgado y Montalvo): Señor Presidente, señorías, me corresponde hoy presentar ante este Pleno el proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra. A través de él, Navarra quedará constituida en Comunidad Foral con régimen, autonomía e instituciones propias, indivisible e integrada en la nación española, y solidaria con todos sus pueblos tal como reza su artículo 1.º

El objetivo de este proyecto es, por tanto, regular el régimen navarro dentro del marco constitucional, cumpliendo las previsiones de nuestro texto fundamental y respetando las peculiaridades que caracterizan a dicho territorio foral.

La Constitución, como es sabido, establece un sistema político fundamentado en la distribución territorial del poder sobre la base del derecho a la autonomía. Ahora bien, aunque la Constitución parte del principio dispositivo, y evita así la configuración imperativa del mapa territorial, otorga una evidente importancia a lo que podríamos llamar los presupuestos históricos de los distintos territorios a la hora de regular el sistema autonómico. En efecto, con un sentido profundamente realista y reconociendo que la solución a nuestros conflictos seculares está en la aceptación de nuestra propia historia, se pretende que el nuevo Esta-

do de las Autonomías no sea algo constituido en el vacío, sino por el contrario sobre el sólido basamento de nuestro pasado. Así, por un lado, el artículo 143, regulador de la iniciativa autonómica, exige que sean «provincias con características históricas, culturales y económicas comunes» o «provincias con entidad regional histórica las que ejerzan dicha facultad»; por otro lado, la Disposición transitoria segunda contiene un tratamiento específico para aquellos territorios con cierta experiencia autonómica en el pasado.

En resumen, la Constitución establece como principio básico en materia autonómica el respeto a nuestros antecedentes históricos, de manera que las Comunidades Autónomas reproduzcan o reflejen, en lo posible, la plural realidad que ha caracterizado tradicionalmente a nuestro país.

Este principio general, encuentra en el caso de Navarra una concreción que se ajusta al régimen singular que siempre ha tenido este territorio. En efecto, la Disposición adicional primera contiene una previsión fundamental: el amparo y respeto que la Constitución otorga a los derechos históricos de los territorios forales, y por consiguiente de Navarra. Con ello la Constitución, desde su posición de norma suprema a la que está sujeto el resto del Ordenamiento Jurídico, realiza una doble operación: entronca con el régimen histórico navarro, y en este sentido no hay que olvidar que de la Disposición derogatoria de aquélla se deduce la vigencia de las Leyes de 1839 y 1841, que contienen la esencia del Régimen Foral. Y en segundo lugar inserta éste en la Constitución, abriendo la puerta a la revisión, modernización o mejoramiento.

Respeto, reintegración y mejoramiento son, en definitiva, los principios esenciales en torno a los cuales se articulará el sistema foral navarro, y son, a mi juicio, los ejes que vertebran el proyecto que hoy se va a debatir.

Aunque pueden encontrarse testimonios del reconocimiento de la singularidad navarra con anterioridad a 1939, en realidad la fecha clave es la marcada por el Convenio de Vergara, que pone fin a la primera guerra carlista y que tiene su traducción jurídica en la Ley de 25 de octubre de 1839, confirmatoria de los Fueros navarros «sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía». A esta Ley seguirá la Ley de 16 de agosto de 1841 en la que se fija el Régimen Foral en sus instituciones y competencias, y que puede considerarse como el punto de arranque inmedia-

to del sistema jurídico navarro, dentro de la España que surge tras la caída del Antiguo Régimen.

Dos rasgos interesa resaltar ahora. Uno de ellos, la ajustada combinación de fueros y unidad constitucional, es decir el reconocimiento de la esencia foral, pero dentro de un marco normativo que es superior porque es supremo, la Constitución; el otro, que a partir de este momento, Navarra va a seguir su camino en una dirección propia y separada de los demás territorios forales, y esto le va a permitir mantener a lo largo de la azarosa vida política de los últimos dos siglos sus instituciones características, sin que la Restauración, la Dictadura o la República menoscaben o desconozcan su peculiaridad foral.

Esta línea de continuidad resulta confirmada, una vez instaurada la monarquía, por varias disposiciones, entre las que destaca la Ley de Elecciones Locales de 1978. En su artículo 36 establece que las elecciones a la Diputación se realizarán conforme a lo que dispone la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841, con las modificaciones que puedan introducirse de acuerdo con la Diputación Foral. Por último, el Real Decreto de 26 de enero de 1979, tras la aprobación de la Constitución, que como he apuntado antes, mantiene la vigencia del régimen foral, ordena provisionalmente las instituciones forales navarras.

El contenido de esos derechos históricos permanentemente respetados, se concreta en el mantenimiento de su estructura institucional básica, la Diputación Foral, dotada de las competencias de gobierno sobre su territorio que le atribuyó la legislación citada. Pero sobre todo tiene su máxima expresión en la cláusula de garantía del sistema, que constituye la esencia del mismo y refleja, además, la naturaleza peculiar de las relaciones entre el territorio foral y el Estado.

Me refiero a la exigencia de que cualquier modificación del Fuero requiere el previo acuerdo de la Administración del Estado y de la Diputación Foral, que aparece ya en la Ley de 1839 con la fórmula del «oyendo antes...», contenida en su artículo 2.º y que es, posteriormente, reiterada en diversas disposiciones, cláusula que supone prohibición de modificación unilateral y exigencia de acuerdo previo entre las dos instancias para la propuesta de cualquier reforma a los órganos legislativos.

Al mandato constitucional de respeto y amparo de los derechos históricos se añadía la previsión de su reordenación y actualización general.

La necesidad de ésta deriva de varias razones. Me quiero referir a dos muy sucintamente. La primera de ellas radica en el profundo cambio experimentado en la sociedad y en sus relaciones con los poderes públicos, desde mediados del siglo pasado. Hoy día, la Administración moderna ha asumido un arsenal de competencias y responsabilidades impensables en el siglo pasado; es lógico que la Diputación Foral reciba tales competencias para así poder hacer frente con eficacia a las actuales demandas del pueblo navarro.

La segunda razón trae causa de la nueva organización territorial del Estado de las Autonomías establecida por la Constitución. La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas prefijada en los artículos 148 y 149 había de ser también marco de referencia para Navarra, a fin de atribuírsele el nivel máximo de funciones que el sistema permite. No tendría sentido, que establecido con carácter general el principio autonómico en el caso navarro, la perspectiva se redujera a una pura adecuación de sus fueros. Así pues, esa previsión de modernización del régimen foral había de ser interpretada en sentido amplio, no como un simple ajuste temporal de la legislación foral, sino como una exigencia de reordenación global del sistema autonómico navarro dentro del doble marco foral y constitucional.

El proyecto de Ley Orgánica que presento cumple adecuadamente el doble mandato constitucional y responde, además, a las necesidades actuales. En efecto, avanzado ya el proceso autonómico en la práctica totalidad de los territorios, Navarra no podía quedar al margen ni seguir por más tiempo con la ordenación provisional implantada por el Real Decreto de 1979.

Con esta convicción se puso en marcha el procedimiento de reforma de su régimen foral. Y esta es la primera muestra del respeto a los derechos históricos navarros. Si la esencia de la foralidad estriba en la cláusula de que la modificación exige acuerdo previo, el proyecto se ha ajustado de forma absoluta en su elaboración a dicho principio, ya que a finales de 1980 se constituyó una Comisión paritaria integrada por representantes del Gobierno y la Diputación Foral, con objeto de elaborar un texto normativo acordado.

Fruto de ese acuerdo, conseguido tras una larga pero constructiva negociación, es el actual proyecto, que, además, incorpora a su articulado esa cláusula de garantía foral de irreformabilidad

sin pacto previo, con lo que cierra dentro del marco de nuestra Constitución la línea evolutiva abierta en 1839.

El respeto al régimen foral no queda limitado al procedimiento seguido en la elaboración del proyecto y al sistema de reforma en él establecido, sino que encuentra manifestaciones constantes a lo largo de su articulado. Me interesa brevemente destacar como puntos más significativos los siguientes:

En primer lugar, la cláusula general de respeto de los derechos originarios e históricos de la Comunidad Foral de Navarra contenida en el artículo 2.º

En segundo lugar, la ordenación de las instituciones forales: las Cortes, la Diputación Foral y su Presidente, y la específica atribución de la Diputación de velar por la defensa de la integridad del régimen foral, debiendo dar cuenta al Parlamento de cualquier contrafuero que pudiera producirse.

En tercer lugar, y en lo que a competencias se refiere, yo destacaré la cláusula contenida en el artículo 39.1, a) que reconoce como competencias propias de Navarra todas las que actualmente ejerce de acuerdo con la Ley de 1841 y disposiciones complementarias; cláusula que es luego concretada y desarrollada a lo largo de diversos preceptos, como por ejemplo en materia de Administración Local, tráfico y circulación, Policía Foral, etc.

Por último merece, por su trascendencia, una mención específica, la ordenación de la actividad tributaria y financiera foral y sus relaciones con el Estado, que está basada en el sistema tradicional del convenio económico. En la regulación contenida en el artículo 45 del proyecto volvemos a encontrar una adecuada combinación del régimen foral y sus peculiaridades, y la inserción del mismo dentro del marco general del Estado, con lo que resultan garantizados tanto los derechos históricos navarros como los principios constitucionales de solidaridad y de coordinación con la hacienda estatal.

Pero el proyecto opera, además, una ordenación general del sistema foral, llevando así a cabo su necesaria utilización, y situando a Navarra en un nivel de autogobierno que no conocía desde el siglo pasado.

Por un lado, el texto que se va a someter a votación de esta Cámara reintegra las competencias que en 1841 pugnaban con la concepción centra-

lista del Estado; por otra parte, atribuye a la Comunidad Foral toda una serie de nuevas competencias que son asumibles por las Comunidades Autónomas en el marco del artículo 149 de la Constitución y que, desde luego, no formaban parte de los Fueros, consiguiendo así una síntesis entre autonomía y foralidad que entiendo va a ser profundamente fructífera para Navarra.

El proyecto, para el que pido voto favorable de esta Cámara da, pues, cumplida respuesta al mandato constitucional de amparo y respeto de los derechos históricos de Navarra. Atribuye, además, a esta Comunidad el nivel de autogobierno idóneo para que sus instituciones puedan satisfacer eficazmente las demandas del pueblo navarro y, por último, significa la máxima garantía del Régimen Foral, siendo a la par, un texto abierto al futuro, lo que permitirá la pervivencia de esa fructífera síntesis entre tradición y renovación que caracteriza a la sociedad navarra.

La Diputación Foral, en su sesión celebrada el 9 de marzo de 1982, dio su aprobación al texto convenido, que a su vez fue ratificado, conforme a lo previsto en el Real Decreto de 26 de enero de 1979, por el Parlamento Foral de Navarra en sesión celebrada el 15 de marzo del presente año, completándose así los requisitos previos para que pudiera procederse a la formalización del acuerdo, a cuyo efecto el Gobierno remitió a las Cortes Generales el proyecto de Ley Orgánica que hoy se somete a la deliberación de esta Cámara, según acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 17 de marzo de 1982.

Al igual que en 1841, el Gobierno de la nación desea dejar constancia ante esta Cámara que en todo momento las exigencias de los comisionados navarros, de conformidad con el mandato de negociación recibido de la Diputación Foral, previo acuerdo del Parlamento Foral de Navarra, fueron racionales y prudentes, y estuvieron dictadas por el deber de defender al máximo los intereses particulares de Navarra y sus derechos originarios e históricos sin perder de vista su conciliación con los intereses generales de la nación española, que en esta ocasión no sólo no eran opuestos al desenvolvimiento de la foralidad navarra sino que, por el contrario, encontraban en ellos su más firme baluarte. Por todo esto, el Gobierno, en cuyo nombre hablo en este momento, al solicitar el voto favorable para el proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, siente una justa satisfacción,

porque es ésta una norma que al conjugar los derechos de Navarra con la unidad constitucional, sin que padezcan en lo más mínimo ni ésta ni aquéllos, supone un paso definitivo para la consolidación en aquella entrañable parte del territorio nacional de las libertades democráticas a cuya pervivencia queda indisolublemente vinculado desde ahora el ejercicio de la foralidad.

El Amejoramiento del Fuero es una Ley de paz. Ratifica al pueblo navarro como titular de una foralidad que se ejerce en el seno de la indisoluble unidad de la nación española, a la que Navarra pertenece por historia, por tradición y por cultura.

Cuando este Senado dé su aprobación al texto convenido entre la Diputación y la Administración del Estado, se habrá reafirmado plásticamente la profunda convicción de que Navarra por ser Navarra, es España.

La defensa de la foralidad originaria de Navarra tiene una gran significación: He aquí un régimen de autonomía, el más antiguo de España, que prueba hasta qué punto unidad nacional y autogobierno regional no son términos antitéticos, sino complementarios. El Título VIII de la Constitución y sus Disposiciones complementarias muestran, una vez más, su virtualidad al servicio de la democracia española.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Turno de portavoces (Pausa.)

El turno a favor lo reserva el Senador Sarasa, y los turnos de portavoces los Senadores Iriarte, Monje, Arbeloa y Del Burgo.

Para consumir un turno a favor, tiene la palabra el Senador Sarasa.

El señor SARASA MIQUELEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, hoy culmina en esta Cámara un proceso verdaderamente trascendental e importante: el de Reintegración y Amejoramiento del Fuero de Navarra o, dicho de otra forma, la modernización del mismo.

Navarra se incorporó al proceso histórico de formación de la unidad nacional, manteniendo su condición de reino, viviendo con otros pueblos la gran tarea común. En el siglo XIX Navarra perdió su condición de reino; pero la Ley de 25 de octubre de 1839 confirmó sus Fueros, sin perjui-

cio de la unidad constitucional, y disponiendo que con la participación de Navarra se introdujera en ellos la modificación indispensable que reclamara el interés de la misma conciliándolo con el general de la nación. Para ello se iniciaron las negociaciones correspondientes entre el Gobierno y la Diputación, y en el acuerdo alcanzado tuvo su origen la Ley Paccionada del 16 de agosto de 1841. Los derechos originarios de Navarra, no otra cosa, dieron lugar a las citadas Leyes, gracias a las cuales Navarra ha podido conservar su Régimen Foral, en constante tensión, es cierto, con la idea centralista del Estado, que ha perdurado casi sin interrupción durante todos estos años, hasta 1977.

No es, por tanto, casualidad que en la Constitución se mantenga la vigencia para Navarra de la Ley de octubre de 1839, confirmatoria de los Fueros. Navarra, con esta base jurídica, con tesón y con gran sentido político ha sabido conservar durante siglo y medio su Régimen Foral, su autonomía, base de su identidad. Desde entonces hasta ahora, Navarra, es cierto, ha visto menguados en ocasiones sus derechos, y ha tenido que vivir en constante alerta, pero ha conservado su foralidad, que ha ejercido, dispuesta siempre al diálogo, al entendimiento y al pacto solidario con los intereses generales de la nación.

Pero la fuerza autonomista de los pueblos de España, tanto tiempo dominada por un poder central antihistórico, irrumpió en la vida pública española en cuanto la democracia comenzó a ser una realidad. Primeramente fueron las preautonomías y, posteriormente, aprobada la Constitución, las autonomías. Navarra era prácticamente el único territorio que conservaba una autonomía que, aunque precisara de reintegración y de mejora, mantenía viva y vigente, en pleno ejercicio. No tenía, por tanto, sentido hablar de la preautonomía de Navarra, como alguien pretendió en aquellos momentos.

El Partido del Gobierno y la práctica totalidad de las fuerzas políticas propugnaron la creación de situaciones jurídicas provisionales, de preautonomías, expedientes necesarios para reconocer con urgencia, y en tanto se elaboraba la Constitución, unos derechos negados hasta entonces. Era lógico que quienes durante tantos años habían visto desconocidos esos derechos iniciaran seguidamente un proceso preautonómico; no querían ni debían esperar más.

El afán autonómico se hizo sentir con gran

fuerza, como era de esperar y ya se conocía, en el País Vasco, creándose su Consejo General como institución provisional, y a la hora de fijar su ámbito territorial surgió la cuestión de Navarra. Mucho, muchísimo tuvimos que trabajar y discutir; mucho tuvo que trabajar y discutir UCD de Navarra en aquel entonces, pero la razón se impuso y dicho ámbito territorial quedó circunscrito a su espacio que le es natural, a Guipúzcoa, Alava y Vizcaya.

Pero hubo más; se discutió la posible incorporación de Navarra al País Vasco, a la entonces Comunidad preautonómica vasca. Nosotros, en aquellas memorables jornadas, propugnábamos —UCD en solitario— la necesidad de que tal proceso había de tener su culminación, en un sentido o en otro, en el que decidiese Navarra mediante referéndum. Y así se estableció y así quedó prefigurada la Disposición transitoria cuarta, en donde la Constitución establece la necesidad de un referéndum para plantearse esta alternativa. Resulta llamativo recordar que quienes entonces se oponían al referéndum, lo propugnan ahora para la aprobación de esta Ley Orgánica; contrasentidos, señorías, que enseñan mucho.

Promulgada la Constitución de las Autonomías —como bien se ha llamado—, que ampara y respeta nuestros originarios derechos, y previo acuerdo, como siempre, entre la Diputación Foral y el Gobierno de la nación, se promulgó, después de algunos otros antecedentes que los ha expuesto perfectamente el señor Ministro y que no voy a reiterar, el Real Decreto de 26 de enero de 1979, constituyéndose a su amparo, mediante elección democrática, el Parlamento Foral de Navarra, primer Parlamento autonómico de España, Parlamento que recogía las funciones del anterior Consejo Foral, ampliándolas con facultades decisorias importantísimas y que significaba el momento de la transición entre aquel Consejo Foral y las Cortes de Navarra, que hoy, en virtud de esta Ley que centra la atención de la Cámara, esperamos recuperar; Parlamento Foral que viene realizando una ingente labor superando las naturales dificultades que entraña su novedad y las artificiales dificultades de grupos irresponsables para quienes la idea parlamentaria parece estar vedada; Parlamento Foral que, entre su más destacado servicio, está, a nuestro entender, el de haber señalado las bases de negociación con el Gobierno para esta reintegración y mejoramiento y el de haber aprobado posteriormente el

acuerdo conseguido con la representación del Gobierno, con el Gobierno, por lo que queremos hacer constar nuestro público agradecimiento.

Constituido, pues, el Parlamento Foral navarro, todo estaba preparado para dar el siguiente paso definitivo en orden a la reintegración y mejora de nuestro ordenamiento institucional, porque la vieja Ley de 1841, bastión jurídico con el que Navarra había podido defender su foralidad durante tantos años necesitaba desarrollo y adecuación al momento histórico actual; hay que atemperar el derecho de la vida, a la realidad social.

Se hacía necesario, por tanto, conservando las esencias forales, volver a pactar, ir a una nueva Ley paccionada, llegar a un nuevo pacto-Ley, que es lo que hoy, señores Senadores, con emoción, os presentamos pidiendo vuestra aprobación. El Parlamento Foral redactó unas bases de negociación, la Diputación Foral nombró una Comisión negociadora paritaria con otra Comisión del Gobierno de la nación, y, después de las correspondientes conversaciones, se llegó a un acuerdo cuyo texto fue posteriormente aprobado por el Parlamento Foral.

En su consecuencia —como dice el propio preámbulo de esta Ley—, dada la naturaleza y alcance del mejoramiento acordado entre ambas representaciones, resulta constitucionalmente necesario que el Gobierno, en el ejercicio de sus facultades de iniciativa legislativa, formalice el pacto con rango y carácter de Ley Orgánica, con remisión a las Cortes para que éstas procedan, en su caso, a su incorporación al ordenamiento jurídico español como tal Ley Orgánica.

Por tanto, hoy, en el Senado, se da culminación al proceso al que aludía al principio, después de que el Congreso de los Diputados aprobó este mismo texto por la abrumadora mayoría de 266 votos a favor, nueve en contra y una sola abstención.

El texto, señores Senadores, satisface a los navarros. Es el texto acordado con el Gobierno. Texto que obtuvo el voto favorable —entusiásticamente favorable, podríamos decir— en el Parlamento Foral de Unión de Centro Democrático, Unión del Pueblo Navarro, Partido Socialista y Partido Carlista. Hemos elegido, señorías, la vía foral y os presentamos el fruto de un pleno acuerdo.

Frente a ello resulta curiosa —por lo menos así se ha mantenido— la postura de algunos minori-

tarios. Yo en este momento no sé si va a haber, mas bien pienso que no por las peticiones de palabra, una oposición a este texto del Mejoramiento, pero sí sé que la ha habido, y muy fuerte por cierto, en el seno de las instituciones forales, en el Parlamento Foral y, posteriormente, en el Congreso de los Diputados. Sólo quisiera resaltar algo que me parece fundamental, y es que este texto es fruto de un acuerdo. Fruto de un acuerdo al que se ha llegado libremente entre el Gobierno y Navarra, a través de sus legítimos representantes, que en buena lógica —y con todo respeto a cualquier ataque— sólo podría ser atacado diciendo que vulneraba las Leyes, la Constitución o que afectaba negativamente a cualquier Estatuto de Autonomía vigente, o a la realidad jurídica. Nada de esto se ha dicho; nada de esto existe, y parece obligado recordar el viejo principio del Derecho privado en virtud del cual no pueden ser atacados los acuerdos, los pactos, siempre que esos pactos o esos acuerdos no vayan contra la Ley, el interés o el orden público, o en perjuicio de tercero; y aquí, nada de esto ha ocurrido. Por tanto, una actitud distinta entendemos que puede ser una actitud, en cierto modo, paternalista y tuitiva, y Navarra, después de mil años de historia, ha alcanzado hace mucho tiempo su mayoría de edad.

Navarra ha sabido pactar. Ha pactado, en primer lugar, internamente; han pactado los Partidos que mayoritaria y legítimamente la representan; los partidos políticos que con gran elevación de miras y compromiso de futuro han sabido dejar planteamientos de partido también legítimos en aras de un común entendimiento, de un reforzamiento de nuestras instituciones. Luego ha sabido pactar con el Gobierno razonada y seriamente, sin maximalismos ni segundas intenciones, con criterios de eficacia, con lealtad y sentido común, llegando a un texto para todos satisfactorio.

El señor PRESIDENTE: Debe terminar, señor Sarasa.

El señor SARASA MIQUELEZ: Enseguida, señor Presidente.

Navarra pretende afianzar su propio ser, en estrecha unión con los demás pueblos de España, la Patria común e indivisible que a todos nos acoge. En esta tarea, y termino, señor Presidente, no sería justo dejar de resaltar la decisiva actuación

de UCD. Baste decir que estos mismos planteamientos, que hoy aquí se culminan, fueron objeto de nuestro programa electoral en 1977. También tengo que resaltar la satisfacción que nos produce la actitud mostrada por el Gobierno, que acabamos de oír al señor Ministro de Administración Territorial, que con gran voluntad autonomista ha sabido comprender con sentido político, con sentido común y con sensibilidad jurídica lo que los navarros pretendíamos, respetando, como dice la Constitución, nuestros originarios derechos históricos.

Por tanto, nuestro Grupo, consecuente con los planteamientos que siempre ha mantenido, votará a favor —lo puedo anunciar ya— de este proyecto de Ley y, con contenida emoción, pido también el voto favorable de los demás Grupos representados en esta Cámara, e incluso me atrevería a pedir el de todos y cada uno de los señores Senadores.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En turno de portavoces, por el Grupo Senadores Vascos, tiene la palabra el señor Iriarte.

El señor IRIARTE ERRAZTI: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, unas breves palabras con relación al proyecto de Ley que nos ocupa.

Vamos a intervenir en un turno de portavoces con un objeto meramente explicativo y testimonial. Si hubiera existido en nuestro Reglamento el trámite de explicación de voto, hubiéramos utilizado dicho trámite, y ello por la sencilla razón de que no deseamos entablar polémica alguna a este respecto; simplemente queremos fijar nuestra posición, para que quede ahí, frente a la historia.

Nuestro Grupo ha escuchado con respeto lo que aquí se ha dicho hasta ahora del mejoramiento del Fuero de Navarra e igualmente respetuoso va a ser con lo que se diga a continuación de nuestra intervención.

He dicho al principio que no queremos entablar polémica; por ello, ruego a quienes no comparten las ideas, las breves ideas que vamos a exponer sobre el mejoramiento del Fuero aquí, que también respeten nuestro posicionamiento.

Como SS. SS. saben, nuestro Grupo ha votado sistemáticamente de forma afirmativa todo proyecto de Ley que configurase un «status» de

autonomía, es decir, todos los Estatutos de Autonomía que se han aprobado en esta Cámara. Sin embargo, en este caso nos vemos obligados a hacer una excepción; explicaré brevemente el porqué.

Un navarro apasionado que ya es historia, y me refiero a Francisco Espoz y Mina, dejó escrito, creo que en sus «Memorias», el siguiente pensamiento: «En cuestión de Fueros, vascos y navarros siempre vamos juntos». Otros insignes navarros como Olave, Campión, etcétera, han mantenido ideas políticas análogas. Hoy, sin embargo, la realidad es distinta, los cambios se han separado porque ha habido fuerzas que con contumacia y con empeño pertinaz se han volcado en hacer las vías separadas. Pues bien, nuestro Partido ha querido siempre distinguirse por dos líneas o ideas fundamentales en el tema que nos ocupa: la defensa de los Fueros, los derechos del pueblo vasco —parte esencial del cual creemos que es Navarra—, y la democratización de la vida pública. Pues bien, precisamente este respeto a los procedimientos y resultados democráticos nos obliga a tener muy en cuenta que en Navarra en este momento histórico nuestro Partido no ha tenido la incidencia política suficiente para poder influir, y menos decidir, a la hora de tomar los acuerdos previos al mejoramiento del Fuero. Por ello, tenemos que respetar los acuerdos que en planteamiento autonómicos han concertado otras fuerzas mayoritarias en Navarra. Las respetamos, sí, pero, por supuesto, no las compartimos, y no las compartimos porque creemos que constituyen un grave error histórico.

Navarra ha mantenido por siglos con admirable tesón una situación de singularidad, que por su atipicidad en determinados esquemas constitucionales ha podido escapar casi siempre a los grandes embates uniformistas que se han dado a lo largo de la historia. Desde el Convenio de Vergara llegaron los navarros a través del Decreto de 15 de diciembre de 1840, que ése sí fue auténticamente pactado, a la Ley mal llamada «paccionada» de 1841, y creemos en nuestro sincero sentimiento, que la Ley de Mejoramiento del Fuero hace perder a Navarra este «status» de singularidad.

Por la razón ya indicada, no consignaré las razones, pero acepten, señorías, que éste es nuestro sentimiento. Por otro lado, SS. SS. saben que nuestro Grupo ha expuesto con toda profundidad y con toda extensión todos los argumentos en

contra del procedimiento y del contenido del mejoramiento del Fuero en Navarra, en el Parlamento navarro.

Pensamos, e insistimos en ello, que las fuerzas políticas que han llegado a consensuar este texto han cometido un grave y gran error histórico, y que el pueblo navarro no tardará en notarlo. Por ello, no descamos compartirlo; bajo ningún concepto queremos compartir dicho error histórico. Ahora bien, como el futuro siempre es esperanza, desde aquí nuestros mejores deseos para la madre Navarra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Monge por el Grupo Mixto.

El señor MONGE REGALDE: Señor Presidente, señorías, en primer lugar, yo querría agradecer al representante del Grupo de Senadores Vascos la mesura y el respeto con que se ha pronunciado en su intervención, y, fundamentalmente, creo que es un dato positivo el que ustedes, por lo menos en esta ocasión, admitan que no han podido oponerse con mayor contundencia al pacto de mejoramiento por falta de incidencia de su Partido dentro de la vida política navarra.

Por lo demás, el que esto sea un grave error histórico o deje de serlo, los tiempos venideros lo dirán, y, en todo caso, de lo que no cabe duda es de que este pacto es el querido, deseado y negociado por la gran mayoría de los navarros.

Pecaríamos de insinceros si ocultáramos aquí que la negociación de este pacto de mejoramiento sembró, en determinada etapa, una cierta inquietud en nosotros, debido, fundamentalmente, a que en unos momentos cercanos ya al acuerdo final en el curso de las conversaciones, se decidió desplazar la expresión del reconocimiento del carácter paccionado de Fuero que figuraba en el artículo 3.º del proyecto a un supuesto preámbulo o exposición de motivos.

Fue un momento aquel en el que nos sentimos obligados a comparecer ante la opinión pública para hacer constar nuestra disconformidad con ese texto que en aquel entonces se perfilaba como definitivo. No obstante, y en honor a la verdad, hay que decir que con posterioridad se han producido una serie de datos y de circunstancias que nos han hecho cambiar de postura hacia unas tesis mucho más favorables al texto que hoy se nos presenta para su aprobación, y esos datos o esas

circunstancias son, escuetamente expuestas, las siguientes:

En primer lugar, hubo en las últimas sesiones unas precisiones, unas modificaciones de determinados artículos del texto que, si cortas en extensión fueron, sin embargo, extensas en su eficacia modificativa.

En segundo lugar, se redactó un preámbulo claramente positivo para los intereses de Navarra y cercanos a las tesis que en aquellos momentos nosotros sosteníamos.

En tercer lugar, se configuró formalmente dicho preámbulo como una parte del texto negociado que habría de ser sometido a la ratificación del Parlamento Foral y de estas Cortes y, posteriormente, a la sanción real.

Y en cuarto lugar, y este dato es para nosotros esencial a la hora de valorar el proyecto, se determinó el proceso de ratificación del pacto por las Cortes a través de un procedimiento específico o «sui generis» que consiste en el debate a la totalidad sin que quepan enmiendas parciales, sino únicamente las de veto, con lo cual se margina o proscribiera el grave inconveniente que supondría el que lo acordado por las partes pudiera resultar desvirtuado a través de correcciones impuestas en el debate ante las Cámaras.

En todo caso, yo quiero dejar constancia aquí de que tanto mi Partido, Convergencia Navarra —recientemente federado con Alianza Popular— como el Senador que les habla han dedicado un profundo análisis al texto, cuidando en todo momento con escrupulosidad que de su contenido fuera armónico con la filosofía y la esencia del Fuero. Porque, señoras y señores Senadores, no estamos ante la aprobación de un Estatuto, acontecimiento que por su importancia y trascendencia supone y justifica siempre un esfuerzo extraordinario para los representantes políticos de la región afectada y que, en último término, se traduce en la consecución de unas cotas de poder político más o menos altas. Aquí, junto a esa problemática ya de por sí difícil y enjuiciosa, hay otro flanco que cubrir, y ese flanco, que para nosotros es el más trascendente, consiste en conseguir que este nuevo pacto denominado de mejoramiento no rompa con la tradición histórica de Navarra, no quebrante su identidad milenaria y mantenga intacta y en toda su pureza la esencia medular del Fuero.

Comprenderán ahora SS. SS. que los más de mil años de historia de Navarra ejerzan con rigor

su peso sobre las espaldas de quienes, en este momento, tenemos la sagrada e ineludible responsabilidad de decidir sobre su aceptación o rechazo.

Pues bien, señorías, valoradas todas esas circunstancias y conscientes de la responsabilidad de que les hablaba, nosotros vamos a votar a favor del texto pactado, por considerar que constituye un instrumento que, aun cuando no podamos calificarlo de perfecto, va a permitir a Navarra no sólo mantener los derechos que ya tenía, sino ampliarlos y perfeccionarlos, acomodándolos a los imperativos que la actual sociedad democrática exige.

Las razones que nos determinan a adoptar esta postura son expuestas con un mayor detalle las siguientes:

En primer lugar, en el texto se respeta el carácter paccionado del Fuero. Y esto es así porque se deduce del estudio y análisis del preámbulo que, como ya se ha dicho, constituye parte de lo negociado y acordado por las partes y que, por ende, ha de ser refrendado por las Cámaras y sancionado por el Rey.

Además, porque en su elaboración y formulación se han seguido idénticos pasos que en anteriores disposiciones, claramente paccionadas. Es decir, acuerdos entre la Administración del Estado y la Diputación Foral de Navarra mediante la respectiva aprobación del texto negociado por las dos Comisiones nombradas al efecto.

Además, porque el pacto ha sido ratificado sin modificación por el Parlamento Foral de Navarra y, en igual forma, se plantea para su refrendo por las Cortes españolas, como he dicho antes, en procedimiento específico que impide la formulación de enmiendas parciales susceptibles de desvirtuar lo pactado por las partes.

El texto se aprueba o se rechaza en su totalidad y, si se rechaza, ha de ser remitido de nuevo a las partes para nueva elaboración y acuerdo.

Por último, porque contiene suficientes previsiones de inmodificabilidad unilateral de su contenido, como así se hace constar en el artículo 71 del proyecto que trata de la reforma.

Segunda razón. Se reconoce de forma explícita el carácter originario y preconstitucional del Fuero, ratificando lo que, en su momento, había sido ya recogido en la Disposición adicional primera de la Constitución y en el apartado segundo de su Disposición derogatoria. En efecto, así se establece en el preámbulo del amejoramiento e, igualmente, se constata, y de manera harto significa-

tiva, en el artículo 1.º del texto, donde la expresión «Navarra constituye una Comunidad Foral», etcétera, es lo suficientemente precisa como para concluir que la Comunidad Foral navarra, con régimen e instituciones propias no arranca de este pacto, ni siquiera de la Constitución; sino que existía ya antes, cimentada en sus derechos originarios e históricos.

No quiero dejar de resaltar la importancia que reviste el hecho de haber sido insertado este precepto en el título preliminar, pues es bien sabido que los títulos preliminares de las Leyes se reservan para la enunciación de los grandes principios y la formulación de las normas que, por su trascendencia, requieren un apartado especial e iniciador del conjunto normativo.

Por último, igualmente, porque el contenido de la Disposición adicional primera del proyecto tampoco deja lugar a dudas sobre este tema.

Tercera razón, se concreta y perfila el sentido de la unidad constitucional con un acento moderno y actualizado. Señorías, Navarra fue pieza clave y esencial en los orígenes de la unidad de la nación española, y, sin duda, va a seguir siéndolo por vocación natural y sincera de la mayoría de nuestro pueblo. Dentro de ella, Navarra aparece configurada como Comunidad Foral, con instituciones y derechos anteriores a la Constitución y armonizados, mediante pacto, con los que corresponden al Estado dentro de la nueva estructuración de la España de las Autonomías que la Constitución dibuja y establece.

Y termino, señoras y señores Senadores. Como habrán podido observar a lo largo de nuestra exposición, hemos realizado una valoración del texto a la luz del cómo más que desde el punto de vista del cuánto. En la vieja alternativa que en el lenguaje castizo se expresa entre el «fuero» y el «huevo», nosotros apostamos decididamente por el primero; porque nos interesa, sobre todo, mantener la esencia foral, sin que ello pueda calificarse como renuncia o integrismo.

En último término, si las nuevas facultades, que ahora se nos reintegran y que vienen a sumarse a las que ya detentábamos, fueran consideradas injustamente por alguien como cortas, siempre cabrá la respuesta de que son las que los navarros, de una manera libre y voluntaria, han decidido negociar y pactar con la presentación del Estado. Y ligamos aquí con otro gran principio que mantiene todo su vigor y eficacia real en el texto que hoy debatimos; me refiero al princi-

pio de la solidaridad, con el cual comulgamos todos los navarros.

Señorías, Navarra no desea ni tolera privilegios, porque ni uno solo de nuestros ciudadanos aspira a alcanzar el bienestar político o económico a costa de las carencias o el subdesarrollo de otros pueblos que, por ser españoles, son hermanos y a los que, desde luego, reconocemos el derecho sagrado al máximo bienestar posible.

En nombre del pueblo navarro, a todos quienes hicieron posible el que este texto llegue a feliz término, nuestro más profundo agradecimiento.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Arbeloa, por el Grupo Socialista del Senado.

El señor ARBELOA MURU: No hay más remedio, señor Presidente, señorías, que en los momentos más solemnes y emotivos como son estos para los navarros, para este Senador y Presidente del Parlamento de Navarra, que arropar la solemnidad y la emoción en la mayor sencillez y brevedad.

No sin antes añadir, tras la mesurada intervención del señor Iriarte, un brevísimo prólogo, a la manera clásica, para equivocados, porque, después del grave error histórico que cometió el Partido Nacionalista Vasco no aprobando la Constitución y haciendo una dura campaña contra ella, el segundo grave error histórico ha sido el no aprobar este texto, este proyecto de Ley de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Sobre los motivos profundos de esta nueva oposición, las palabras recogidas hoy en el diario «El País» del Presidente del Partido Nacionalista Vasco me ahorran cualquier otro comentario.

Querido compañero, señor Iriarte, nosotros también, cuando defendemos esta Ley, «defendemos la casa de nuestro padre»: «Aitaren etxea defendituko dugu. Aitaren eta amaren ere etxea gurentzat Nafarroa da eta». Porque para nosotros la casa de nuestra padre y de nuestra madre es Navarra.

He hablado y escrito abundantemente sobre este tema; lo hizo muy bien en el Congreso mi compañero Gabriel Urralburu; ha habido un excelente discurso del señor Ministro y excelentes han sido los de mis compañeros que me han precedido. No puedo caer en el feo vicio parlamenta-

rio de repetir ni repetirme. Pero, ¿qué se esconde en ese espeso zarzal de fechas, de nombres, de acontecimientos históricos, de interpretaciones jurídico-políticas?

Pues, señores Senadores, la realidad viva de un pueblo vivísimo que no ha querido morir nunca; la de un viejo pueblo, aquel Reino pirenaico de Navarra, cuna de varios Reinos hispánicos; puerta de Europa, tierra fronteriza de judíos, moros y cristianos; aventurero por el Mediterráneo y el Atlántico, unido en 1515 al Reino de Castilla por unión personal y real, unión «*equ* principal», manteniendo sus Leyes e instituciones, y reducido, sólo en 1841, por la fuerza de los tiempos y también por la fuerza de la victoria de los liberales contra los carlistas, a provincia foral dentro de aquella España centralista.

¿Qué tuvieron que hacer los navarros de entonces? Traducir como podían la antigua realidad de un pueblo independiente a aquella realidad forzosa que, por otra parte, ellos aceptaban porque se sentían españoles. Pero mientras la Ley Paccionada de 1841 —¿por qué no va a ser paccionada, señor Iriarte, si ustedes llaman al Estatuto Vasco un «pacto histórico»?— hecha por liberales progresistas, pero centralistas, si abolía con razón el antiguo régimen de Navarra, echaba también al mismo tiempo por la borda una buena parte de lo que constituía el antiguo Reino de Navarra. Bien estaba que desapareciese el Virrey, las Cortes Estamentales o los Tribunales Reales, pero Navarra se quedaba con muy poco, con aquello que ellos pensaban, y con razón, que era el núcleo de una Administración autónoma, la Administración municipal y la Hacienda.

Pasó muy poco tiempo para que tanto liberales como carlistas, conservadores como progresistas, echasen de menos, tuviesen la nostalgia de aquello que habían perdido, y desde entonces se lanzó el grito, entendido de muy diferentes maneras por Navarra, de la reintegración foral. Hubo tiempos propicios, menos propicios, llegó la Segunda República; los navarros, comenzando por los socialistas y los republicanos y al fin muchos carlistas no aceptaron la fórmula estatutaria, y menos dentro del Estatuto vasco-navarro. Ha habido que aguardar a la Constitución española de 1978 para que la inmensa mayoría del pueblo navarro viéramos por fin no solamente tolerados, sino reconocidos en la Disposición adicional primera, como muy bien han dicho los que me han prece-

dido en el uso de la palabra, los derechos históricos de nuestro pueblo.

Dígame lo que se diga, las Constituciones españolas nos trajeron a los navarros, como a todos los pueblos de España, el código fundamental de las libertades —que en todos los medios reaccionarios se llamaban libertades de perdición— y los principios fundamentales del Estado democrático moderno. Pero es ahora, en el año 1978, cuando por fin se reconocen, se constitucionalizan, también nuestros derechos históricos.

Señor Presidente, que estuvo hace poco en Navarra, y conoció bien lo que somos y lo que queremos, señores Senadores, estamos celebrando aquí, por tanto, ya no la fiesta de la iniciación autonómica, sino la fiesta de la confirmación democrática del Régimen Foral; algo así como la fiesta de nuestra adultez, y hasta el enlace feliz, público y solemne, de los derechos históricos con los derechos constitucionales del Fuero y de la Constitución, que no tienen por qué desconocerse, ni separarse, ni divorciarse.

Navarra no se constituye ahora, sino que Navarra constituye «una Comunidad Foral integrada en la nación española y solidaria con todos los pueblos de España». Y ¿saben ustedes cómo hemos llegado a este final feliz de esta primera etapa? Con un gran realismo político y manteniendo, como ha dicho mi compañero, el señor Sarasa, la unión sustancial entre los grupos políticos y mayoritarios de Navarra.

Durante estos días de conflictos autonómicos he pensado muchas veces en cuáles son los fondos de la cuestión. ¿Cuáles son? Que desde hace mucho tiempo ha habido un proceso general de autoconcienciación de todos los pueblos de España que ha tenido unas cimas altas: los años 1873, 1917, 1919, 1931 y 1977, y unos abismos profundos, los años 1874, 1923, 1934 y 1936. Cuando todos los pueblos de España, a diferente ritmo, piden sus instituciones y piden sus viejas competencias, ¿qué hacemos? ¿Les damos a todos la oportunidad de que se constituyan en pueblos con instituciones y competencias propias? ¿Seguimos el caso italiano de hacer Estatutos especiales y Estatutos comunes? No. La conciencia general de los pueblos españoles no lo toleraría. No podemos hacer tampoco la operación tan fácil de Alemania en 1946, cuando sobre una infraestructura federal, interrumpida solamente por unos cuantos años, dividen tranquilamente el mapa alemán, con alguna corrección posterior, y

no pasa nada. Y no podemos compararnos a la Suiza, siempre y radicalmente federal. No sabemos bien qué hacer, y en 1978 hicimos lo que pudimos, y hoy parece que está claro que todos aceptamos, seguimos el principio de la generalización de las autonomías según el espíritu del artículo 2.º de la Constitución, que habla de la solidaridad y del artículo 138, que nos habla del equilibrio económico-social entre todos ellos.

Pues bien, señor Presidente, señoras y señores Senadores, ¿cuál es el papel de las viejas autonomías, de los pueblos con mayor conciencia, con infraestructura, con instituciones, como es el de Navarra, que ha mantenido durante mucho tiempo una Diputación Foral, un fuerte poder administrativo e incluso legislativo, y una especie de puente entre las Cortes de Navarra y el Parlamento actual, que ha sido el Consejo Administrativo y Foral, y últimamente el Parlamento Foral? ¿Cuál es nuestro deber histórico? Nuestro deber histórico es tener sentido de la medida, sentido de la medida, sentido del ritmo, tener eso que se dice demasiado fácilmente, sentido de Estado, y que a mí me gusta mucho más decir sentido de nación, y que en una coyuntura tan difícil como ésta simplemente significa sentido común político. Eso ha hecho Navarra, y nos hemos mantenido hasta aquí con discreción y en silencio, sin meter demasiado ruido. ¡Y sin que los medios de comunicación nos siguieran de cerca, porque nosotros no hacíamos manifestaciones anti LOAPA, no abandonábamos las Cortes Generales y no amenazábamos con nada!

Hemos mantenido la unión sustancial entre los grupos políticos, que son en Navarra tan diferentes como en cualquier otra parte, y que se llaman la derecha, la izquierda y el centro, como en cualquier parte.

Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en estos momentos de democracia descompuesta o destemplada, en frase de Rafael Alberti, ¿cómo vamos a estar tirándonos los trastos a la cabeza cada día? ¿Cómo podemos estar jugando a quitarnos la silla de ese bien escaso que son los puestos políticos? ¿Cómo, empequeñeciéndonos a nosotros mismos, vamos a empequeñecer la autonomía y la democracia, poniéndonos al borde mismo del precipicio, como la historia nos enseña? ¿O es que no tenemos vocación de políticos éticos? ¿O es que simplemente tenemos vocación de púgiles electoreros o de minuciosos contables de votos? No. No podemos obturar la esperanza de

futuro. No podemos dar tan mal ejemplo democrático a la hora punta y clave en que abordamos la aventura de la autonomía, inseparable ya de la democracia.

Porque, ¿cuál es el sentido profundo de la autonomía, más allá de las «benditas elecciones», que serán no sé cuándo ni me importa? Decir aquí que aprobamos este texto simplemente para mejorar la condición de vida de los navarros, para la educación, la cultura, el bienestar del pueblo navarro es obvio. Creo que hay que ir mucho más allá. Lo hacemos también para un mayor conocimiento entre todos nosotros, una mayor y más eficaz colaboración, una más entrañable convivencia —la palabra «solidaridad», se me queda ya distante y fría— entre todas las naciones, nacionalidades, países, pueblos, llamémosles como ustedes quieran, de la gloriosa nación española.

Señor Presidente, señoras y señores Senadores, solamente una palabra final de agradecimiento. Ustedes conocen muy bien cuál es la situación de Navarra. Lo digo delante de mis compañeros y amigos del Parlamento y de la Diputación Foral, y de tantos navarros, de Navarra y de Madrid, que nos acompañan esta tarde. Tengo que ser ahora discreto y delicado. Pero ustedes saben muy bien —me lo han dicho muchas veces personas de todos esos grupos y escaños— que Navarra es una clave dramática —ojalá que solamente fuera lírica— en el mapa autonómico español.

No por nada ustedes han confiado en nosotros desde el primer momento, incluso han tenido esa diferencia de admitir este nuevo procedimiento de aprobación que, juntamente con el lenguaje y el contenido y el origen, hacen singular nuestro régimen foral.

Señores Senadores, estén seguros de que nosotros se lo agradeceremos siempre; que no lo vamos a olvidar nunca, que vamos a hacer todo lo posible para evitar que se hayan equivocado; que en los momentos difíciles nos vamos a acordar de este acuerdo, pacto o compromiso entre nosotros —llamémosle como queramos—, para que pensemos que si en los momentos más difíciles hemos sabido entendernos, ¡cuánto más en los momentos menos difíciles!

Vamos a seguir defendiendo, señores Senadores, señor Presidente, no sólo nuestros derechos históricos, no sólo el texto y todo el texto de esta Ley de Reintegración y Amejoramiento de nuestro régimen foral, a caballo tal vez entre un estado actual realista y no sé qué idea foral que no se

sabe dónde acaba. No, nosotros vamos a seguir defendiendo algo mucho más serio, vamos a seguir defendiendo la vida, vamos a seguir defendiendo la democracia, y la existencia misma de la entrañable España autonómica y democrática que tenemos aquí el honor de representar.

Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muchas veces, muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene, por fin, la palabra el Senador Del Burgo por el Grupo de UCD.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Señor Presidente, señorías, voy a comenzar esta intervención como portavoz del Grupo Parlamentario de UCD con el recuerdo de otra sesión de esta misma Cámara, celebrada también en un caluroso día veraniego, hace ciento cuarenta y un años. Se trataba en aquella ocasión, el 9 de agosto de 1841, de aprobar la Ley sobre modificación de los Fueros de Navarra, que pasaría a la historia con el sobrenombre de Ley Paccionada y que todavía rige hoy la vida política y administrativa del antiguo Reino.

Hubo 19 Senadores que decidieron echar bola negra a la hora de la votación. Y es que la palabra «Fueros» tenía todavía una vinculación innegable con el antiguo régimen, y algunos liberales pensaban que la Constitución de 1837 debía de aplicarse rígida y uniformemente en todo el territorio nacional.

En esta ocasión, nos reunimos para dar aprobación a la Ley Orgánica sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Vamos a ratificar, pues estoy seguro de que las bolas negras dejarán paso a un generalizado asentimiento, con excepción de la minoría nacionalista, el pacto suscrito entre la Diputación Foral de Navarra y el Gobierno de la nación.

Esta vez no existen recelos liberales ni planea sobre la Cámara el espectro temible de la guerra fratricida. Ni Navarra acaba de protagonizar ningún alzamiento contra el régimen constitucional ni la Constitución de 1978 ha debido de imponerse a cañonazos.

Es verdaderamente confortante constatar cómo la democracia, que nunca ha sido incompatible con el fuero, pero que, en ocasiones, estuvo divorciada de él, va a ser marco político, en el que Navarra se dispone a alcanzar una aspiración sentida hondamente por generaciones y genera-

ciones de navarros que nunca aceptaron de buen grado la pérdida de nuestra condición de Reino, que hasta entonces había estado integrado en la Corona de Castilla por vía de unión «que principal», de igual a igual, permaneciendo como Reino de por sí, con territorio, Leyes, jurisdicción y Gobierno distintos del Reino castellano.

Los Senadores, en 1841, dieron su aprobación a una Ley, cuyo objeto era la modificación de los Fueros, para adaptarlos a la unidad constitucional de la monarquía. Adaptación a results de la cual Navarra retuvo una amplia autonomía económica y administrativa, pero que impuso la demolición de su propia organización institucional. La Ley Paccionada sancionaría la desaparición de nuestras Cortes y, por tanto, de la independencia legislativa del Reino. Suprimiría, asimismo, la independencia judicial al sustituir el Consejo Real y los demás Tribunales navarros por la jurisdicción de la Audiencia Territorial y del Tribunal Supremo. Por último, ratificaría la conversión de Navarra en provincia del Estado español, con la consiguiente desaparición del Virrey y de cuanto dicha institución simbolizaba respecto a la personalidad política de Navarra.

La causa de este desmantelamiento institucional sería la aplicación rígida y centralista del concepto de unidad constitucional deducido de la Constitución de 1837, y que, según la Ley de 25 de octubre de 1839, constituía el único límite para el desenvolvimiento de los Fueros de Navarra.

Los liberales del siglo XIX no tuvieron más remedio que imponer la libertad por la fuerza de las armas. Pero también impusieron un modelo de Estado centralista y absorbente, olvidando que en una nación, como España, el centralismo es, por sí mismo, un atentado a la libertad, por cuanto desconoce el derecho a la autonomía de los diversos pueblos que la integran.

A partir de la Ley Paccionada, e integrada Navarra en la estructura unitaria del Estado, el régimen foral reconocido por aquélla constituiría una excepción singular e injustamente tachada como privilegiada al sistema común de las demás provincias españolas. Hubo momentos en que la hostilidad hacia el sistema navarro alcanzó cotas desmesuradas, hasta el punto de que Navarra hubo de protagonizar una lucha tremenda y desigual frente al centralismo. La necesidad de resistir frente a un enemigo todopoderoso hizo que los navarros, por encima de ideologías y Partidos, su-

pieran unirse en defensa de los restos de su perdida soberanía foral. Y aún es más digno de admiración que, a lo largo de estos ciento cuarenta y un años de lucha permanente para defender su foralidad originaria, Navarra consiguiera reforzar el débil entramado de competencias de la Ley Paccionada hasta conseguir un importante nivel de autogobierno.

Fue milagrosa la supervivencia del régimen foral en medio de los grandes cambios constitucionales y de régimen habidos en España desde 1841. Los centristas sostenían que la Ley Paccionada era una Ley ordinaria, fruto exclusivo de la voluntad del Poder legislativo constitucional y, en consecuencia, susceptible de modificación en cualquier momento. Navarra, con la firmeza que proporciona el Derecho, sostendría y probaba que la Ley Paccionada había sido fruto de un pacto solemne suscrito entre la Diputación y el Gobierno, y que, en consecuencia, no podía alterarse sin consentimiento de los poderes forales que, por supuesto, no estaban dispuestos a dejarse arrebatar ni un ápice de su patrimonio foral. Ningún jurista riguroso puede sostener en estos momentos la tesis de la consideración de la Ley Paccionada como Ley ordinaria. El «status» de Navarra implica una limitación a la soberanía del Estado, pues la tesis de la soberanía ilimitada es la antesala de los autoritarismos. No padece la unidad nacional ni la soberanía del Estado por el hecho de que una Comunidad histórica como la navarra sea titular de derechos preexistentes al propio Estado. La violación del Fuero sería un atentado a la propia unidad nacional. La fuerza sustituiría en tal caso al Derecho.

Mas Navarra, celosa conservadora de su patrimonio foral, nunca abandonó la idea de una reintegración de las competencias perdidas en virtud de aquella centralizadora interpretación del concepto de unidad constitucional.

En 1872, muchos navarros abrazaron de nuevo la causa de quien lo primero que hizo fue restablecer, aunque efímeramente, la condición de Navarra como Reino. Carlos VII prometería la convocatoria de las Cortes de Navarra, a fin de restablecer los derechos históricos inherentes al Fuero. En 1919, el proyecto de Ley de Autonomías, fracasado por la inestabilidad política de la época, contemplaría en una de sus disposiciones la autorización al Gobierno para pactar con la Diputación de Navarra la reintegración foral. En 1931, la mayoría de los navarros, tras rechazar la

incorporación a una región vasco-navarra, se inclinaban por la potenciación de la autonomía foral mediante el procedimiento más adecuado para conseguir el ideal de la reintegración.

Ciento cuarenta y un años han debido de pasar para que las razones de Navarra sean plenamente escuchadas. El texto que hoy se somete a la consideración de esta Cámara demuestra el triunfo de la razón del foralismo. Cuando los juristas navarros proclamábamos el carácter paccionado de nuestro régimen no hacíamos otra cosa que afirmar un derecho histórico que hoy ha sido amparado y respetado por la propia Constitución que hasta ahora había ignorado en España la cuestión foral. Cuando la Diputación de Navarra reivindicaba para sí competencias ejercidas por el Estado que no podían considerarse en modo alguno como inherentes a la unidad constitucional, estaba propugnando para España un modelo de Estado radicalmente distinto del centralista, tal y como establece nuestra Constitución al configurar el Estado de las Autonomías.

La razón de ser del Amejoramiento del Fuero estriba en conservar los aciertos de 1841 al tiempo que se rectifican los errores cometidos en aquella ocasión. El resultado es el logro de un régimen de autonomía plena y solidaria en el conjunto de los pueblos de España.

El foralismo progresista y democrático, que al principio en solitario defendía UCD y que hoy constituye bandera común de la mayoría de los grupos políticos navarros desde la derecha hasta la izquierda, ha conducido a Navarra hacia una plena identificación con el sistema constitucional. Democracia y Fueros nunca fueron incompatibles. A partir de ahora serán conceptos inseparables.

Navarra ha demostrado en esta época reciente de la historia de España su profundo compromiso con la libertad y el régimen democrático que el pueblo español, del que el navarro forma parte inseparable, se ha dado a sí mismo. Votó Navarra a favor de la reforma política y ratificó con un voto superior a la mayoría del censo electoral la Constitución española.

Paralelamente, UCD de Navarra, que como ya he dicho había apostado decididamente a favor de la necesidad de una reforma democrática del Fuero, frente al inmovilismo de sectores de la derecha que entendían que la Ley Paccionada no debía alterarse y la voluntad de ruptura protagonizada por todos los grupos de la izquierda que

consideraban que la libertad y el progreso del pueblo navarro habían de encontrarse en el marco de Euzkadi, UCD de Navarra, repitió, emprendió con el apoyo firme y decidido del Gobierno la tarea de devolver al pueblo navarro el libre ejercicio de su autogobierno y de establecer las bases para la democratización de sus instituciones y la recuperación, por la vía del Amejoramiento del Fuero, de la plenitud de su autonomía. No será ocioso recordar aquí solemne compromiso hecho público el 8 de junio de 1977 por el entonces Presidente del Gobierno Adolfo Suárez: «Respetamos —decía entonces el ex Presidente— y respetamos la autonomía foral de Navarra, sustentada en un pacto histórico que sólo se podrá modificar con el consentimiento del pueblo navarro. Este respeto no significa congelación de lo existente, sino el reconocimiento del derecho de Navarra a recuperar la plenitud de su autonomía foral dentro de la unidad de España».

No es de extrañar, después de este planteamiento que resume el pensamiento del foralismo democrático, que UCD se negase a la derogación constitucional de la Ley de 25 de octubre de 1839 en lo que a Navarra se refiere, pese a enormes presiones nacionalistas, pues ello hubiera dejado sin anclaje jurídico a la Ley de 1841 y al propio Amejoramiento del Fuero. Tampoco es sorprendente que UCD, en la Disposición adicional primera de la Constitución, incorporase una fórmula que permitiera el reconocimiento del «status» vigente de Navarra, de sus derechos históricos y de la posibilidad de su actualización, sin abandonar la vía de lo foral y entrar en el ámbito de los Estatutos de Autonomía. Y mucho menos ha de extrañar que UCD defendiera con energía el derecho del pueblo navarro a decidir libremente acerca de su propio futuro, sin presiones de nadie ni injerencia de poderes extraños a Navarra, derecho reconocido expresamente en la Disposición transitoria cuarta de la Constitución. Por último, sería UCD la que, dentro de esta estrategia tendente a reforzar la personalidad de Navarra y a potenciar su autonomía, pactase con la Diputación Foral la creación del Parlamento Foral de Navarra, primera asamblea —como se ha dicho— regional elegida por sufragio universal.

El Amejoramiento del Fuero es plenamente satisfactorio desde el punto de vista político y jurídicamente congruente con los principios informadores de la foralidad navarra y con sus derechos históricos.

Es una afirmación absolutamente gratuita y demagógica sostener que el Amejoramiento del Fuero significa el fin de los Fueros de Navarra. Es falso decir que se trata de un Estatuto de Autonomía del artículo 143 de la Constitución, porque ni su objeto es acceder al autogobierno, ni su tramitación es semejante a la de tales Estatutos, sino al contrario. Es falso negar el carácter paccionado del Amejoramiento, pues la naturaleza del mismo es la de un pacto entre la representación del Estado y la de Navarra que, para su incorporación al ordenamiento jurídico, precisa la aprobación de las Cortes Generales, cuya ratificación, por cierto, se está realizando por el sistema de lectura única y debate y voto de totalidad, de conformidad con la naturaleza de la norma de que se trata. El que la fórmula que asegura la imposibilidad de la modificación unilateral del Amejoramiento se asemeje en ciertos aspectos, que no en todos, a la contenida en algunos Estatutos ello es consecuencia de que también éstos participan, por voluntad de la Constitución, de un cierto carácter paccionado. Es falso que el nivel de competencias del Amejoramiento sea inferior al establecido en otros Estatutos, y de modo especial, en el Estatuto del País Vasco, en el que, por cierto, el respeto a la foralidad quedó eclipsado por el propósito de constituir una entidad política superior a las provincias que la integran. Es falso decir que la Policía Foral no puede asumir funciones de orden público, aunque sí hemos de decir que no queremos una Policía para que se vayan otras, sino para colaborar estrechamente con las Fuerzas de Seguridad del Estado en la tarea de defender nuestra paz y libertad. Es falso que el Amejoramiento haya modificado o capitidismuido el régimen de Convenio Económico, plenamente vigente en sus principios y en su formulación actual. Es falso que el Amejoramiento haya traicionado al Fuero por el mero hecho de que algunas de sus soluciones coincidan con ciertas formulaciones de los pactos autonómicos; por cuanto Navarra desea colaborar ardientemente en la construcción racional y solidaria del nuevo Estado de las Autonomías. Es falso, por último, que el Amejoramiento se haya hecho a espaldas del pueblo navarro, pues el Parlamento Foral y la Diputación de Navarra fueron elegidos expresamente por el pueblo para conducir el proceso constituyente foral con plena legitimidad democrática. Navarra no altera su «status» sino que lo consolida. De ahí que carezca de sentido reclamar la ce-

lebración de un plebiscito. Crítica que, por lo demás, resulta grotesca en boca de quienes no quisieron reconocer al pueblo navarro el derecho a su propia determinación a la hora de incorporarse o no a la autonomía provisional del País Vasco y, en ocasiones, son correa de transmisión de quienes mediante el terror y la violencia pretenden doblegar la voluntad libre y soberana de nuestro pueblo.

El Amejoramiento es una prueba de que es posible en el actual sistema democrático español conseguir el respeto a cualesquiera derechos históricos sin sembrar frustración en el pueblo, por la vía de la negociación y el diálogo, con voluntad de colaboración y concordia, porque en esta ocasión Madrid ha dejado de ser el enemigo a batir por imperativo de una Constitución que reconoce el derecho a la autonomía así como los derechos históricos de los territorios forales.

El Amejoramiento está hecho desde la perspectiva foralista, que no es nacionalista utópica ni sueña con volver hacia atrás las manecillas del reloj de la historia. Se asienta en la foralidad originaria e histórica de Navarra. Institucionaliza democráticamente los organismos forales. Configura un poder foral plenamente autónomo y dotado de una impresionante capacidad de autogobierno. Diseña un marco de leal y sincera colaboración y coordinación con el Estado, como titular del conjunto de competencias inherentes a la unidad constitucional, que se deducen, a sensu contrario, de las que se definen como competencia foral. Y abre un campo fecundo para la intensificación de las relaciones de cooperación con otras Comunidades Autónomas y, de modo especial, con la Comunidad Autónoma del País Vasco, siempre, claro es, desde la perspectiva de la igualdad y del respeto mutuos.

El Amejoramiento, inspirado en la doctrina foralista más progresista, no es un medio para llegar a utopías disgregadoras, sino un fin en sí mismo. Por eso lo rechazan y lo utilizan como pretexto los profesionales del crimen, la mafia terrorista que está arruinando moral y económicamente al País Vasco y que de cuando en cuando deja en Navarra su rastro de fanatismo irracional y antidemocrático. El Amejoramiento hace libre al pueblo navarro, y de ahí que los nuevos hitlerianos que practican la barbarie en sustitución de la razón le hayan declarado la guerra, una guerra cobarde y sucia que merece la repulsa y el despre-

cio de cuantos aman la libertad y la justicia entre nosotros.

Hace unos días escuché una frase de boca de un político catalán que me hizo reflexionar sobre lo que significaría su extrapolación a todas las Comunidades de España. «Por encima de Cataluña, nada».

Pensé en Navarra, a la que amo tanto como el político catalán pueda amar a Cataluña. Y llegué a algunas conclusiones. Además de Navarra, España. Nada por encima de sus derechos históricos ni de su foralidad originaria, pero por encima de Navarra, la libertad, la igualdad de todos los españoles y de todos los pueblos de España, la solidaridad para construir una sociedad en la que a la hora del reparto de la renta y de la riqueza sólo haya una única clase: la de todos los españoles. Y es que sin libertad, sin igualdad, sin solidaridad, la propia Navarra quedaría mutilada en su esencia. Porque ser navarro es una de la maneras de ser español. Fuimos un reino. Formamos una Comunidad Foral histórica, orgullosa de su propia identidad y de su personalidad política. Hicimos frente, con bastante éxito, al absolutismo monárquico y al centralismo del Estado. Mantuvimos enhiesta la bandera de nuestra libertad colectiva. Tenemos por ello todos los títulos, cuantos «hechos diferenciales» se deseen, para constituir una nacionalidad. Pero nuestra nacionalidad con mayúsculas es España, una España a la que contribuimos a forjar a lo largo de la historia y que es nuestra nación, nuestra Patria común. No, no hace falta que España esté encima, porque España está dentro, está en el corazón donde sus latidos se confunden con los nuestros. Nada por encima de nuestro Fuero. Pero hagamos lo posible y lo indecible por fortalecer nuestra unidad como nación. En la grandeza y la dignidad de España está nuestra propia grandeza y dignidad.

Desde este pensamiento, compartido por la inmensa mayoría de los navarros, es como ha de interpretarse y entenderse este Amejoramiento del Fuero. Un pacto para hacer España, y no para romperla. Una Ley pactada para el progreso de una Comunidad que ama la libertad y la justicia. En definitiva, un Amejoramiento para ratificar algo que ya se ha dicho y que es una evidencia: que Navarra es Navarra o, lo que es lo mismo, que Navarra es España.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de UCD, que desde su constitución ha sentido como propia la lucha por la libertad mantenida contra

viento y marea por los representantes de Navarra y que protagonizó con firmeza y afecto la defensa de los Derechos de nuestro pueblo en momentos cruciales para su destino, va a dar su voto favorable a esta Ley Orgánica para la Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Si no hay inconveniente, será considerado en su totalidad este proyecto de Ley, y sometido, también en su totalidad, a votación, respecto de la aprobación por el Pleno de la Cámara. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 148 votos a favor y seis en contra.

El señor PRESIDENTE: El Senado aprueba, pues, el proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y, en consecuencia, queda aprobado definitivamente por las Cortes Generales el mencionado proyecto de Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

(Grandes y prolongados aplausos de la Cámara puesta en pie.)

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— DE LA COMISION DE CONSTITUCION, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE CASTILLA-LA MANCHA

El señor PRESIDENTE: Punto cuarto del orden del día: Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados: el de la Comisión de Constitución en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Se han formulado diversos votos particulares a este proyecto de Ley. Procede, en primer lugar, la presentación del dictamen.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961